



Bruselas, 28.9.2020
COM(2020) 587 final

2020/0273 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 8 de julio de 2019, el Consejo adoptó una Decisión¹ por la que autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania para la celebración de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un Protocolo de Aplicación de dicho Acuerdo (doc. 10402/19 y 10231/19). El artículo 1, apartado 2, de dicha Decisión permitió a la Comisión negociar una prórroga limitada del Protocolo vigente, que expiró el 15 de noviembre de 2019, con el fin de evitar una larga interrupción de las actividades pesqueras. Las directrices de negociación adjuntas a dicha Decisión del Consejo (doc. 10231/19 ADD1) especifican que dicha prórroga no puede exceder un período máximo de un año.

El 8 de noviembre de 2019, el Protocolo se prorrogó por un año mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas² (doc. 12928/19), hasta el 15 de noviembre de 2020.

Entre septiembre de 2019 y febrero de 2020 se celebraron cuatro rondas de negociaciones con la República Islámica de Mauritania para la renovación de un acuerdo y un protocolo de colaboración de pesca sostenible, pero no fueron concluyentes.

Debido a la actual situación sanitaria (pandemia de COVID-19) y a pesar de la prórroga del Protocolo, se ha podido constatar que las negociaciones del nuevo acuerdo y su protocolo no se celebrarán a tiempo para evitar la interrupción de las actividades pesqueras al final de la mencionada prórroga. En este contexto, el Consejo de 26 de junio de 2020³ autorizó a la Comisión a negociar una nueva prórroga del Protocolo con una duración máxima de un año adicional.

En la quinta ronda de negociaciones (7 de julio de 2020), los negociadores de la Unión y de la República Islámica de Mauritania acordaron esta segunda prórroga del Protocolo por un período máximo de un año, de conformidad con el mandato del Consejo. Esta segunda prórroga está definida en un Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 7 de julio de 2020.

Con el fin de evitar la interrupción de las actividades pesqueras de la flota europea que faena en las aguas mauritanas, es preciso que la Decisión del Consejo por la que se apruebe el Acuerdo en forma de Canje de Notas se adopte a tiempo para permitir la firma por ambas Partes antes del 15 de noviembre de 2020, fecha en que expira el Protocolo vigente.

¹ Decisión del Consejo, de 8 de julio de 2019, por la que se autoriza a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania para la celebración de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un Protocolo de Aplicación de dicho Acuerdo (ST 10231 2019 INIT).

² Decisión (UE) 2019/1918 del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2019. DO L 297 I de 18.11.2019, p. 1.

³ Adenda a las directrices de negociación que figuran en el doc. 10231/19 ADD1 y en el doc. 10231/19 ADD 2 PECHE 285.

En consecuencia, la Comisión propone que el Consejo autorice la firma y la aplicación provisional del Canje de Notas que permite una segunda prórroga del Protocolo vigente, que expira el 15 de noviembre de 2020, por un período máximo de un año adicional.

El objetivo del Protocolo es ofrecer a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en aguas mauritanas teniendo en cuenta las evaluaciones científicas disponibles, en particular las del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), atendiendo a los dictámenes científicos y las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y dentro de los límites de los excedentes disponibles. El objetivo consiste asimismo en intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania a fin de reforzar el marco de colaboración para el desarrollo de una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de ese país, en beneficio de ambas Partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- Categoría 1. Buques de pesca de crustáceos, excepto langosta y cangrejo: 5 000 toneladas y veinticinco buques.
- Categoría 2. Arrastreros no congeladores y palangreros de fondo para la pesca de merluza negra: 6 000 toneladas y seis buques.
- Categoría 2 *bis*. Arrastreros congeladores para la pesca de merluza negra: 3 500 toneladas de merluza, 1 450 toneladas de calamar y 600 toneladas de sepia, para seis buques.
- Categoría 3. Buques de pesca de especies demersales, excepto la merluza negra, con artes distintos del arrastre: 3 000 toneladas y seis buques.
- Categoría 4. Atuneros cerqueros: 12 500 toneladas (tonelaje de referencia) y veinticinco buques.
- Categoría 5. Atuneros cañeros y palangreros: 7 500 toneladas (tonelaje de referencia) y quince buques.
- Categoría 6. Arrastreros congeladores de pesca pelágica: 225 000 toneladas⁴ y diecinueve buques.
- Categoría 7. Buques de pesca pelágica en fresco: 15 000 toneladas (deducidas del volumen de la categoría 6 si se utilizan) y dos buques.

• **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera⁵, el Protocolo ofrece a los buques de la Unión posibilidades de pesca en las aguas de Mauritania, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la CICAA. El Protocolo permite asimismo que la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania colaboren más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas mauritanas y para apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar su sector pesquero, en beneficio de ambas Partes.

⁴ Con un rebasamiento autorizado del 10 % sin incidencia en la contrapartida financiera abonada por la Unión Europea por el acceso.

⁵ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible con la República Islámica de Mauritania junto con su protocolo de aplicación —del que la presente propuesta de prórroga constituye una etapa— se enmarca en la acción exterior de la UE con respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP) y tiene especialmente en cuenta los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 5, establece la etapa pertinente del procedimiento de negociación y de celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones, así como a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

La prórroga de un año adicional del marco establecido por el Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 es operativa en el proceso de negociación, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades pesqueras de la flota europea que faena en aguas mauritanas.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Se ha consultado a las partes interesadas en el marco de la evaluación del Protocolo 2015-2019. También han sido consultados, en el marco de reuniones técnicas, los expertos de los Estados miembros. Estas consultas han confirmado el interés por renovar el Protocolo de pesca con la República Islámica de Mauritania. La presente propuesta de prórroga del Protocolo constituye una etapa del proceso de negociación para esta renovación.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca y a representantes de la sociedad civil de la República Islámica de Mauritania. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *a priori* y *a posteriori*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual de la Unión Europea asciende a 61 625 000 EUR, sobre la base de:

- a) un importe anual por el acceso a los recursos pesqueros, en lo que respecta a las categorías previstas en el Protocolo, fijado en 57 500 000 EUR durante la prórroga del Protocolo;
- b) un apoyo al desarrollo de la política sectorial de la pesca de Mauritania por un importe anual de 4 125 000 EUR durante la prórroga del Protocolo. Este apoyo responde a los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos para todo el período de vigencia del Protocolo.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, donde se incluye la línea de reserva para los protocolos que todavía no hayan entrado en vigor a principios de año⁶.

El Canje de Notas para la prórroga establece asimismo una cláusula de reducción proporcional para el caso en que las negociaciones de renovación del Acuerdo de Asociación y de su Protocolo finalicen con la firma de estos y con su consiguiente aplicación antes de que expire la prórroga de un año que es objeto del Canje de Notas.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Protocolo cuya prórroga es el objeto del Canje de Notas.

⁶ De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria (2013/C 373/01).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 1801/2006 del Consejo², entró en vigor el 8 de agosto de 2008.
- (2) El Protocolo del Acuerdo, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»), y que entró en vigor el mismo día por un período de dos años, ha sido sustituido varias veces.
- (3) El 8 de julio de 2019, el Consejo adoptó una Decisión³ por la que autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania para la celebración de un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un Protocolo de Aplicación de dicho Acuerdo. El artículo 1, apartado 2, de dicha Decisión permitió a la Comisión negociar una prórroga limitada del Protocolo vigente, que debía expirar el 15 de noviembre de 2019, hasta el 15 de noviembre de 2020, con el fin de evitar una larga interrupción de las actividades pesqueras. El Consejo adoptó la Decisión⁴ relativa a dicha prórroga el día 8 de noviembre de 2019.

¹ DO L 343 de 8.12.2006, p. 4.

² Reglamento (CE) n.º 1801/2006 del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania (DO L 343 de 8.12.2006, p. 1).

³ Decisión del Consejo, de 8 de julio de 2019, por la que se autoriza a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania para la celebración de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un Protocolo de Aplicación de dicho Acuerdo (ST 10231 2019 INIT).

⁴ Decisión (UE) 2019/1918 del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2019. DO L 297 I de 18.11.2019, p. 1.

- (4) Entre septiembre de 2019 y febrero de 2020 se celebraron cuatro rondas de negociaciones con la República Islámica de Mauritania para la celebración de un nuevo acuerdo y un nuevo protocolo de colaboración de pesca sostenible. Estas negociaciones no fueron concluyentes.
- (5) Con motivo de la actual situación sanitaria debida a la pandemia de COVID-19 se ha podido constatar que las negociaciones para la celebración del nuevo acuerdo y su protocolo no concluirán a tiempo para evitar la interrupción de las actividades pesqueras, a pesar de la primera prórroga del Protocolo. En este contexto, el Consejo de 26 de junio de 2020¹ autorizó a la Comisión a negociar una nueva prórroga del Protocolo con una duración máxima de un año adicional.
- (6) A la espera de que concluyan las negociaciones para la renovación del Acuerdo y su Protocolo, la Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la segunda prórroga, por un período máximo de un año, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo. Estas negociaciones llegaron a buen puerto, y el Canje de Notas fue rubricado el 7 de julio de 2020.
- (7) El objetivo del Acuerdo en forma de Canje de Notas es que la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania puedan seguir colaborando para promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas mauritanas, y que los buques de la Unión puedan faenar en esas aguas.
- (8) Conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (9) Con el fin de garantizar la continuidad de las actividades pesqueras de los buques de la Unión en las aguas mauritanas, conviene aplicar el Acuerdo en forma de Canje de Notas de forma provisional.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020 (en lo sucesivo, «el Acuerdo en forma de Canje de Notas»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo elaborará el instrumento de plenos poderes por el que se autorice a la persona o las personas indicadas por el negociador del Acuerdo en forma de Canje de Notas a firmar dicho Acuerdo en forma de Canje de Notas, a reserva de su celebración.

¹ Adenda a las directrices de negociación que figuran en el doc. 10231/19 ADD1 (doc. WK 5899/20).

Artículo 3

El Acuerdo en forma de Canje de Notas será aplicable de forma provisional, de conformidad con su punto 6, a partir del 16 de noviembre de 2020, o desde cualquier otra fecha posterior a partir del día de su firma, a la espera de su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la segunda prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2020.

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s)**

11. Asuntos marítimos y pesca

11.03. Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible

11.03.01. Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

1.3. **La propuesta/iniciativa se refiere a:**

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. **Objetivo(s)**

1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los acuerdos de colaboración de pesca sostenible garantizan, asimismo, la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Objetivo específico

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector pesquero europeo y de los consumidores por medio de la negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Asuntos marítimos y pesca: establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países (acuerdos de pesca sostenible) (línea presupuestaria 11.03.01).

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La segunda prórroga del Protocolo del Acuerdo de Asociación de pesca vigente permitirá evitar que la actividad pesquera de los buques europeos se interrumpa cuando expire el Protocolo el 15 de noviembre de 2020. Será efectiva durante un período máximo de un año, a la espera de que concluyan las negociaciones para la renovación del Acuerdo de Asociación de pesca.

El protocolo permitirá establecer un marco de colaboración estratégica en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania. El Protocolo también contribuirá a la mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular en materia de control y lucha contra la pesca ilegal, y de apoyo al sector de la pesca artesanal.

1.4.4. Indicadores de resultados

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de los avances y logros.

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la Unión, así como a la estabilización de su mercado (de forma conjunta con otros acuerdos de colaboración de pesca sostenible).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, en particular de la pesca artesanal.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Está previsto que el Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo se aplique provisionalmente a partir de la fecha de su firma, a partir del 16 de noviembre de 2020, o desde cualquier fecha posterior a la firma, a fin de evitar la interrupción de las operaciones de pesca en curso al amparo del Protocolo vigente.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede ser el resultado de distintos factores, por ejemplo mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia,

complementariedades, etc.). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Si la Unión no celebra un nuevo protocolo, sus buques ya no podrán realizar sus actividades pesqueras, dado que el Acuerdo contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un protocolo del Acuerdo. Por lo tanto, el valor añadido es claro para la flota de larga distancia europea. Asimismo, el Protocolo ofrece un marco de cooperación reforzada entre la Unión y la República Islámica de Mauritania.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El análisis de las capturas históricas en la zona de pesca de la República Islámica de Mauritania y de las capturas recientes en el marco de protocolos similares en la región, junto con las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles, ha llevado a las Partes a fijar las posibilidades de pesca en términos de límites de capturas (TAC) o tonelajes de referencia, con respecto a las categorías mencionadas en la exposición de motivos. La ayuda sectorial tendrá en cuenta las necesidades de refuerzo de las capacidades de las autoridades pesqueras de la República Islámica de Mauritania, así como las prioridades de la estrategia nacional de pesca, en particular la investigación científica y las acciones de control y seguimiento de las actividades pesqueras.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso que otorga el Acuerdo de Asociación de pesca constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de la República Islámica de Mauritania. No obstante, los fondos consagrados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante su consignación cada año en la ley de presupuestos) al ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración de pesca. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a escala nacional en el sector pesquero.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación

n. a.

Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

Duración limitada

En vigor desde 2020 hasta 2024

Incidencia financiera en 2021 para los créditos de compromiso y desde 2020 hasta 2022 para los créditos de pago.

Duración ilimitada

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

Modo(s) de gestión previsto(s)²

Gestión directa a cargo de la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

--

² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/FR/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Comisión (DG MARE), en colaboración con su agregado de pesca en el país (Nuakchot), velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo por lo que respecta a la utilización por parte de los operadores de las posibilidades de pesca, a los datos sobre capturas y al respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Por otro lado, el Acuerdo de Asociación de pesca prevé al menos una reunión anual de la comisión mixta, durante la cual la Comisión y la República Islámica de Mauritania hacen balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, si es necesario, realizan ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la UE y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de la República Islámica de Mauritania.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Está previsto dialogar ampliamente sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados también forma parte de estos métodos de control.

Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel de riesgo de error esperado (al pago y al cierre)*

--

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

<p>La Comisión se compromete a reforzar el diálogo político y la coordinación regular con la República Islámica de Mauritania con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y del Protocolo y a reforzar la aportación de la Unión a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros normales de la Comisión. En concreto, las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abonan los importes de la contrapartida financiera están perfectamente identificadas. El Protocolo establece que la contrapartida financiera debe abonarse en una cuenta del Tesoro Público abierta en el Banco Central de Mauritania.</p>
--

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹	de países de la AELC ²	de países candidatos ³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	11.03.01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países (acuerdos de pesca sostenible)	CD	NO	NO	NO	NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
--	-------------	--

DG: MARE			Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
•Créditos de operaciones						
Línea presupuestaria ¹ 11.03.01	Compromisos	(1a)	61,625			61,625
	Pagos	(2a)	57,500		4,125	61,625
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				
	Pagos	(2b)				
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ²						
Línea presupuestaria		(3)				
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	= 1a + 1b + 3	61,625			61,625
	Pagos	= 2a + 2b + 3	57,500		4,125	61,625

¹ Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	61,625			61,625
	Pagos	(5)	57,500		4,125	61,625
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)				
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	61,625			61,625
	Pagos	= 5 + 6	57,500		4,125	61,625

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica operativa, repetir la sección anterior:

•TOTAL de los créditos de operaciones (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)				
	Pagos	(5)				
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)				
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	61,625			61,625
	Pagos	= 5 + 6	57,500		4,125	61,625

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» que deben introducirse primero en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
DG: MARE					
• Recursos humanos					
• Otros gastos administrativos					
TOTAL para la DG MARE	Créditos				

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)				
--	---	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	61,625			61,625
	Pagos	57,500		4,125	61,625

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año 2020		Año 2021		Año 2022		TOTAL		
	Tipo ³	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁴ ...											
- Acceso	Anual			57,5							57,5
- Sectorial	Anual			4,125							4,125
- Resultado											
Subtotal del objetivo específico n.º 1				61,625							61,625
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2											
- Resultado											
Subtotal del objetivo específico n.º 2											
COSTE TOTAL				61,625							61,625

³ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁴ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s) ...».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	----------	--------------	--------------	--------------	---	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01/11 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ²	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02/12/22 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02/12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Aplicación del Protocolo (pagos, acceso de los buques de la Unión a las aguas mauritanas, tramitación de las autorizaciones de pesca), preparación y seguimiento de las reuniones de las comisiones mixtas, preparación de la renovación del Protocolo, evaluación externa, procedimientos legislativos y negociaciones.
Personal externo	Aplicación del Protocolo: contactos con las autoridades de Mauritania para el acceso de los buques de la Unión a las aguas mauritanas, tramitación de las autorizaciones de pesca, preparación y seguimiento de las reuniones de las comisiones mixtas y, en particular, implementación del apoyo sectorial.

¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Lo anterior se refiere a la utilización de la línea de reserva (capítulo 40).

requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP y/o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos cuya utilización se propone.

requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

no prevé la cofinanciación por terceros.

prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3				
Artículo									

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.